RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 304 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 05 OCT 2016

VISTOS:

La Carta N° 023-2016/DAMP/SUP/GOPI/MDCC remitida por el Ing. Duilio Mattos Pino Supervisor de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con conexiones domiciliarias en la Asociación Vivienda Taller e Industrial Hernán Bedoya Forga - II Etapa, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", el Informe Técnico N° 0344-2016-MAM-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 0216/LAV/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe N° 0180-2016-OPI-MDCC, el Informe Técnico N° 0362-2016-MAM-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 084-2016-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 estipula que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley en mención se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 erige que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, adicionalmente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, en referencia a la ampliación de plazo, el artículo 200° del reglamento precitado, igualmente modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, consiguientemente, estimando que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, es que corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculante solicitado, para lo que deberá tener presente:

1. Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, Ing. Dulio Abel Mattos Pino, en su Carta N° 023-2016/DAMP/SUP/GOPI/MDCC, la misma que ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 0216-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0362-2016-MAM-GOPI-MDCC.

2. Que, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes.

3. Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 96,633.87 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 87/100 SOLES), que equivale al tres punto novecientos setenta y cuatro por ciento (3.974%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Carta N° 023-2016/DAMP/SUP/GOPI/MDCC, Informe Técnico N° 0216-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0362-2016-MAM-GOPI-MDCC.

4. Que, el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 42,949.88 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 88/100 SOLES), que equivale al uno punto setecientos sesenta y seis por ciento (1.766%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en la Carta N° 023-2016/DAMP/SUP/GOPI/MDCC, en el Informe Técnico N° 0216-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 0362-2016-MAM-GOPI-MDCC.

5. Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a S/ 53,638.99 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 99/100 SOLES), que equivale a dos punto doscientos ocho por ciento (2.208%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en los documentos subsiguientes: Carta N° 023-2016/DAMP/SUP/GOPI/MDCC, Informe Técnico N° 0216-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0362-2016-MAM-GOPI-MDCC.

6. Que, el Jefe del Área de Supervisión de Obras, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 0216-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra 01, Deductivo Vinculante 01 y Ampliación de Plazo 01, por doce (12) días calendario.

7. Que, con Informe N° 0180-2016-OPI-MDCC el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Arq. Roberto Edward Aybar Ampuero, en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0344-2016-MAM-GOPI-MDCC, señala que después de la revisión efectuada al expediente presentado y con observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18 ha procedido a registrar en el Formato SNIP 16 N° 036-2016-OPI-MDCC la variación en el monto de inversión del PIP "Instalación del

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Taller e Industria Hernán Bedoya Forga - II Etapa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" por un adicional ascendente a S/ 96,633.87 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 87/100 SOLES), con deductivo vinculante de S/ 42,949.88 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 88/100 SOLES); asimismo con una ampliación de plazo por doce (12) días calendario. Proyecto de inversión pública que además ha sufrido una disminución con relación a su monto declarado viable, en catorce punto ochenta y tres por ciento (14.83%), siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/. 2'552,322.02 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON 33/100 SOLES).

8. Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0362-2016-MAM-GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo peticionados.

9. Que, el adicional de obra solicitado cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, como lo informa el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, mediante Hoja de Coordinación N° 178-2016-MDCC/GPPR.

10. Que, con relación a la ampliación de plazo, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, para lo que deberá considerarse:

    10.1 Que, el Residente ha anotado en el cuaderno de obra respectivo, las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo;

    10.2 Que, el contratista, dentro del plazo previsto por ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo, como se observa de los documentos dirigidos al Supervisor de la Obra, Ing. Dulio Abel Mattos Pino;

    10.3 Que, el Jefe del Área de Supervisiones, atendiendo a la afectación o no de la ruta crítica de la programación de la obra, ha opinado que se apruebe la Ampliación de Plazo 01, por doce (12) días calendario; y,

    10.4 Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0362-2016-MAM-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo requerida, estimando las opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisiones, a través de la Carta N° 023-2016/DAMP/SUP/GOPI/MDCC e Informe Técnico N° 0216-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC.

Que, al existir indicios que revelan que el adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Taller e Industria Hernán Bedoya Forga - II Etapa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por la suma ascendente a S/ 96,633.87 (NOVENTA Y SEIS MIL Seiscientos Treinta Y Tres CON 87/100 SOLES), que equivale al tres punto novecientos setenta y cuatro por ciento (3.974%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Taller e Industria Hernán Bedoya Forga - II Etapa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por un monto ascendente a S/ 42,949.88 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 88/100 SOLES), que equivale al uno punto setecientos sesenta y seis por ciento (1.766%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de dos punto doscientos ocho por ciento (2.208%) del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	96,633.87	3.974
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	42,949.88	1.766
TOTAL	**53,683.99**	**2.208**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra, de corresponder, se REQUIERA AL CONTRATISTA amplíe el plazo de la garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por la parte final del numeral 4 del artículo 200° del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207° del precitado dispositivo legal.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR la Ampliación de Plazo 01 de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Taller e Industria Hernán Bedoya Forga - II Etapa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por doce (12) días calendario, por los argumentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE